



DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN SEBASTIÁN



ORDEN EJECUTIVA NUM. 2021-22-016

PARA EXTENDER EL ESTADO DE EMERGENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA (COVID-19); ACTUALIZAR CIERTAS ACCIONES PARA ATENDER EL ESTADO DE EMERGENCIA; ESTABLECER MEDIDAS PARA ASEGURAR LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES DENTRO DE CONTEXTO DE PROTECCION RAZONABLE EN RESPETO A LA DIGNIDAD Y EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS CIUDADANOS; DISPONER LA VIGENCIA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Art. II, Sec. 1, Const. P.R. Este derecho, componente del derecho a la personalidad, goza de la más alta protección bajo nuestra Constitución. De igual forma, el derecho a la intimidad es uno de los llamados derechos de la personalidad de índole innata y privada. En nuestro ordenamiento jurídico hemos reconocido que el derecho a la vida privada y familiar puede hacerse valer tanto frente al Estado (acción estatal), como frente a personas privadas. Ello, pues "[e]ste derecho constitucional impone a toda persona el deber de no inmiscuirse en la vida privada o familiar de los demás seres humanos. Nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido patentemente que el derecho a la intimidad es un derecho fundamental, "que goza de la más alta protección bajo nuestra Constitución y constituye un ámbito exento capaz de impedir o limitar la intervención de terceros-sean particulares o poderes públicos- contra la voluntad del titular".

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Sebastián, de conformidad con el Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107- 2020, según enmendada conocida como "el Código Municipal de Puerto Rico", ostenta aquellos poderes y facultades necesarias asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico dentro de su demarcación territorial. Bajo dicha Ley se constituye un interés apremiante público que los municipios cuenten con los recursos necesarios y aseguren la prestación de servicios de manera efectiva y continua.

POR CUANTO: El estado de derecho vigente reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. La finalidad del gobierno municipal es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades de sus habitantes. **Por tanto, el Municipio está obligado a ofrecer los servicios, sin mediar discriminación alguno, a cada uno de sus constituyentes y garantizando el que su dignidad humana no sea atropellada en ningún momento.**

Asimismo, y a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1.008 (O), es responsabilidad de los municipios ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, y en su desarrollo económico, social y cultura, en la protección de la salud y seguridad de las personas. La visión de protección es una holística y de balance razonable para asegurar el bienestar general.

POR CUANTO: Desde que la Organización Mundial de la Salud ("OMS") declaró al COVID-19 como una pandemia, Puerto Rico al igual que los demás países ha estado bajo un estado de emergencia y un plan de trabajo agresivo para erradicar la misma. Durante este estado de emergencia se han tomado medidas extraordinarias, **nunca antes implementadas**, para tratar de erradicar el COVID-19 **sin menoscabar los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos**. De igual forma, **hemos sido enfáticos en que estas medidas deben basarse en data lógica y científica con resultados evidentes que sustente su implementación**. A nivel estatal y municipal, se han emitido múltiples

implementación. A nivel estatal y municipal, se han emitido múltiples órdenes ejecutivas con el propósito de implementar medidas preventivas para controlar los contagios del COVID-19. Entre estas se han llevado a cabo múltiples campañas de educación y prevención promoviendo el uso de mascarillas, desinfección, distanciamiento social, cierres de operaciones por determinados periodos, y una estrategia de vacunación masiva a los efectos de poder controlar la propagación del virus. No obstante, es necesario reforzar las campañas de educación, y que se extiendan para incluir información acerca a los nuevos estudios, publicaciones y los beneficios y efectos secundarios de las vacunas contra el COVID-19 en miras de que la ciudadanía pueda tomar decisiones informadas sobre los beneficios y riesgos.

POR CUANTO:

En cuanto a la vacunación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que personas vacunadas contra el Covid-19, pueden contraer el virus, y aun siendo asintomáticas, pueden contagiar a otras. (www.oms.org). De igual manera, el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico advierte que, aunque las personas se hayan vacunado, estas deben seguir las medidas de prevención básicas como usar mascarilla, lavado las manos continuamente y mantener distanciamiento físico. (www.salud.pr.gov). Durante la última ola de contagios, mayormente por la variante Omicron, se confirmó el hecho que las personas vacunadas como las no vacunadas pueden contraer y ser portador de este virus. Por tanto, es momento de sopesar la situación actual y aceptar el COVID-19 como enfermedad endémica atendiéndolo con los protocolos legales dirigidos a atender esta enfermedad.

POR CUANTO:

La experiencia presente sostiene que la vacuna no previene transmisión, no es de inoculación perfecta y permanente. Hemos visto como en par de semanas la variante *Omicron* del coronavirus ha estado en expansión masiva. Por tanto, la efectividad de la vacuna en lograr inmunidad es un cuestionable argumento al probarse que no evita que personas no se contagien a pesar de tener varias dosis de refuerzos. **En otras palabras, el interés apremiante del Estado en proteger la salud y seguridad de sus ciudadanos a través de la vacunación contra COVID-19 no se cumplimenta toda vez que la data científica y médica confirma que estas vacunas no evitan la transmisión viral, por lo tanto, no detienen el contagio con el virus del COVID-19. Ante esta realidad, es imperativo considerar el derecho que tiene todo paciente ha rechazar tratamiento médico.** En Lozada Tirado v. Testigos de Jehová, 177 DPR 893 (2010), el más Alto foro judicial, en síntesis, expuso que la Constitución de Puerto Rico y la Constitución Federal protegen el derecho de las personas a rechazar tratamiento médico sin sujeción a condición de salud alguna y aun cuando ello pudiera ocasionar su muerte.

POR CUANTO:

La "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" dispone que todo paciente tendrá derecho a recibir servicios de salud de la más alta calidad, consistente con los principios generalmente aceptados de la práctica de la medicina. **Sin embargo, hemos tomado conocimiento de casos en los que se está condicionando el servicio médico de acuerdo al estado de vacunación del paciente, y, por consiguiente, se les ha negado el servicio a pacientes cuyas vidas y salud dependen de ello, por la decisión del paciente a no inocularse.** Por lo tanto, afirmamos que no se podrá discriminar en contra de ningún paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios por causa de la naturaleza pública o privada de las facilidades o proveedores de tales servicios ni de cualquier consideración a criterios de raza, color, sexo, edad, religión, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, información médica o genética, **estado de vacunación**, condición social, orientación sexual o capacidad o forma de pago del usuario o consumidor de dichos servicios y facilidades.

POR CUANTO: Es por lo antes expuesto que reiteramos que las directrices dirigidas a **adjudicar** la responsabilidad de contagios o extensión de la pandemia sobre **las** personas ha resultado desacertado, discriminando y creando y un escenario en extremo **que lacera** la dignidad humana. La segregación y discriminación practicada por el gobierno estatal contra los ciudadanos por razón de ejercer la autonomía de su voluntad frente al estado de emergencia y los requerimientos de vacunas, entre otras medidas, no encuentra sustento constitucional ni en las exigencias de vida plena y digna en la democracia en estos tiempos y más aún cuando a la actualidad personas vacunadas y no vacunadas han sido víctimas de esta terrible enfermedad.

POR CUANTO: A diferencia de servicios que provee el sector privado, los ciudadanos no tienen alternativas de escoger otros "proveedores" de sus servicios municipales. Como consecuencia, es responsabilidad única e indelegable de nuestro Municipio de brindar los servicios de su competencia y jurisdicción sin distinción de personas y sin discriminar por motivo o razón alguna.

POR CUANTO: Al amparo de las facultades, poderes y deberes antes expuestos, mediante esta Orden Ejecutiva establecemos varias medidas para asegurar el fiel cumplimiento con los parámetros que aplicaran a la prestación de servicios y otras medidas dirigidas a atender los efectos de la pandemia. En esta gestión se conceptualiza como una colaborativa con todos los sectores para asegurar un balance entre la salud física y emocional, el trabajo, y el desarrollo socioeconómico.

POR TANTO: Yo, **Javier D. Jiménez Pérez**, alcalde del Municipio Autónomo de San Sebastián, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la citada Ley Núm. 107-2020, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1ra: Se extiende la declaración de estado de emergencia en San Sebastián. En aras de cumplir con la responsabilidad y el deber apremiante de brindar adecuados servicios municipales a todos y todas nuestros (as) ciudadanos (as), todos los funcionarios (as) y empleados (as) municipales prestarán y ofrecerán los servicios directos e indirectos que le competen al Municipio bajo su competencia y jurisdicción, sin discriminar por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, salud, ni por impedimento físico o mental, orientación sexual, identidad de género, o por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho ni por ninguna otra causa.

SECCIÓN 2da: De igual forma, en un reconocimiento y pleno respeto a la dignidad del humano y el derecho fundamental a la intimidad que así cobija a las personas, el Municipio reitera que no denegará servicio (s) municipal (es) por razón de que el (la) ciudadano (a) no provea evidencia física o digital de certificado de inmunización de COVID-19 o invoque su derecho a no divulgar si está o no vacunado ni las razones para tal proceder, por no demostrar evidencia negativa de prueba alguna de detección del COVID-19, por rehusar a utilizar mascarillas para acceder a cualquier facilidad municipal conforme a las directrices para recibir o participar de cualquier servicios que se provean en ellas.

SECCIÓN 3ra: Ningún empleado de dependencia, entidad, oficina, franquicia o empresa municipal o negocios privados localizados en facilidades municipales podrá requerir el uso de la mascarilla en las siguientes circunstancias:

1) Instalaciones deportivas y/o áreas recreativas y áreas en exteriores de facilidades municipales a personas que estén practicando algún deporte o realizando alguna actividad física o distanciamiento con otras personas lo haga necesario.

2) El uso de mascarillas será voluntario en las áreas de trabajos y en las oficinas municipales, siempre y cuando los trabajos se realicen de manera segregada, entendiéndose que las áreas cuenten y se utilicen

cubículos o la dimensión del área de trabajo exista un distanciamiento de al menos seis (6) pies entre las áreas de trabajo de los empleados.

De igual manera, los empleados usarán mascarillas cuando atiendan emergencias, interactúen directamente con los ciudadanos y/o sus compañeros de trabajo y el servicio requiera estar a una distancia menor a seis (6) pies.

Ante lo expuesto, se prohíbe la intervención de todo (a) funcionario (a) y empleados (as) con los (as) ciudadanos (as) para exigirle o requerir la divulgación de condiciones de salud y sus estatus de vacunación, certificación negativa de prueba de COVID-19. No obstante, lo anterior, toda persona que requiera servicios e ingrese a las facilidades municipales tendrá la responsabilidad de cumplir, con las medidas de protección como la utilización de mascarilla (en los momentos aquí especificados), y lavado de manos y/o desinfección de manos al entrar a las facilidades municipales.

SECCIÓN 4ta: Ninguna instalación o proveedor de servicios médicos en la demarcación territorial y jurisdicción del Municipio de San Sebastián podrá negar la prestación de tales servicios a los ciudadanos basados en el estatus de vacunación de los ciudadanos.

SECCION 5ta: El Municipio podrá adoptar cualquier medida contemplada por orden ejecutiva o ley, con independencia a si las medidas van dirigidas al Gobierno Central o sector privado, si entiende que ello resulta en beneficio de la comunidad, los comerciantes, los empleados municipales **y la protección de sus derechos constitucionales y libertades individuales.**

SECCIÓN 6ta En un balance de intereses disponemos que en el caso del uso de instalaciones municipales disponibles para actividades sociales, culturales, deportivas y demás índole, incluyendo negocios privados localizados en facilidades municipales, no se podrá discriminar bajo ningún concepto en los términos antes indicados y se respetará en todo momento la privacidad médica de cada persona. No se requerirá prueba de vacunación o prueba negativa de COVID-19 en ningún momento. Disponemos, además, que la ocupación en las instalaciones se establece en un setenta y cinco por ciento (75%). **Se requerirá el cumplimiento con las medidas de protección que se han dispuesto durante la emergencia** considerando cualquier excepción establecida en esta orden ejecutiva.

En el caso de obras de teatro llevadas a cabo por productores puertorriqueños, en el Centro Municipal de Bellas Artes se aplicará la **ocupación en las instalaciones de un setenta y cinco por ciento (75%)**. Para mitigar el costo de este requerimiento al productor e incentivar que se desarrolle este tipo de espectáculo, el municipio concederá como incentivo la exención del **cincuenta por ciento (50%)** en el pago del canon de arrendamiento establecido por ordenanza para la utilización de estas facilidades. No se exigirá en ningún momento la prueba de vacunación o prueba negativa de COVID-19 para poder asistir a las mismas.

Para los restaurantes que implementen un aforo máximo de setenta y cinco por ciento (75%) de la capacidad de sus visitantes y/o consumidores, y se acojan a la totalidad de esta orden ejecutiva, el Municipio aplicará como un incentivo el pago de 70% del 25% del volumen de negocio presentada en la patente radicada para el año fiscal 2021-22. Esta medida busca compensar algún impacto económico como producto de la disminución de su volumen de negocio. Los dueños de restaurantes deberán solicitar este crédito y probar la disminución en ventas.

El Municipio podrá brindar orientación o representación legal gratuita para aquellos ciudadanos a los cuales se les violenten sus derechos civiles y humanos durante la vigencia de esta orden ejecutiva, así como cualquier dueño de negocio que sea multado o intervenido por cualquier instrumentalidad del Gobierno Estatal como consecuencia de seguir la orden ejecutiva emitida por el Gobierno Municipal de San Sebastián.

El Municipio implementará aquellas iniciativas y/o programas de educación y clínicas de salud dirigidas a orientar, educar y promover medidas adecuadas para el fortalecimiento del sistema inmunológico y de su salud en general así como clínicas de vacunación, educación sobre la pandemia del COVID-19 y tópicos relacionados. **Adicionalmente y según se estime necesario, se podrá realizar campañas educativas en temas relacionados con el COVID-19 y aspectos legales fundamentales en defensa de los derechos constitucionales y democráticos de nuestros ciudadanos.** Se podrán utilizar las propiedades municipales y sus recursos para llevar a cabo los propósitos establecidos anteriormente.

El Municipio continuará ampliando sus esfuerzos de educación del COVID-19 sobre la prevención, enfatizando aún más en cómo se puede contagiar con el COVID-19.

Quedan en vigor las medidas aplicables para adquirir bienes o servicios durante el estado de emergencia, según dispuesto en órdenes ejecutivas previas al amparo de ley y la reglamentación aplicable.

SECCIÓN 7ma:

Cualquier violación y/o incumplimiento por parte de cualquier persona natural o jurídica, de esta Orden Ejecutiva podrá dar lugar a la imposición de multas administrativas por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) conforme a las disposiciones del Art. 1.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico y el Capítulo 7, Sección 7.1 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Las multas dispuestas en esta Orden Ejecutiva podrán ser impuestas por la Policía Municipal de San Sebastián.

SECCIÓN 8va

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente luego de su firma y sus efectos se extenderán hasta que sea derogada o sea sustituida por otra orden ejecutiva. Nada de ello limita la autoridad del Alcalde para establecer una vigencia mayor si el interés público de proteger la vida, la salud y los **derechos constitucionales** así lo amerita, a su entera discreción.

SECCIÓN 9na:

Se deroga y deja sin efecto cualquier Orden Ejecutiva, directriz, instrucción o norma que sea inconsistente o incompatible con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 10ma:

Copia de esta Orden Ejecutiva será enviada a la Secretaria Municipal, al Director de Finanzas, a la Policía Municipal, a la Oficina de Manejo de Emergencia Municipal y demás dependencias municipales que correspondan.

De igual manera, esta Orden Ejecutiva será enviada a la Legislatura Municipal para su ratificación, en el marco de sus competencias, tan pronto dicho Cuerpo Legislativo esté en posición de reunirse durante esta emergencia.

El área de prensa y comunicaciones del Municipio dará amplia divulgación a los ciudadanos de la forma en que se prestarán los servicios y las medidas preventivas aplicables.


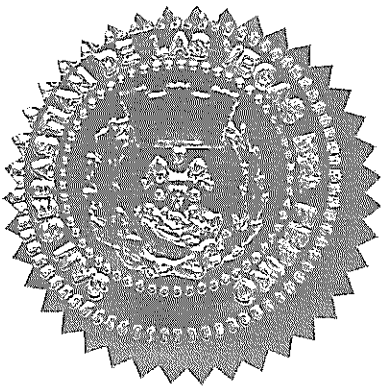
SECCIÓN 11ma:

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, o parte de esta Orden fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Es la voluntad expresa e inequívoca del Poder Ejecutivo Municipal que, por tratarse de un estado de emergencia, los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Orden en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

El Municipio aprueba esta Orden Ejecutiva tomando en consideración que, que todas las medidas antes indicadas son de carácter apremiante, y dirigidas a la proteger la vida y la salud de la comunidad y los empleados municipales. De igual manera constituye un interés apremiante el proteger y promover el desarrollo económico y la continuidad de los negocios y empresas que operan en nuestra jurisdicción, bajo medidas de prevención contra el contagio.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Municipio de San Sebastián, en el Municipio de San Sebastián, hoy día 17 de febrero de 2022.



HON. JAVIER D. JIMENEZ PEREZ
ALCALDE